

DECRETO NÚMERO 474 DE 1992
(Marzo 17)

Por el cual se adiciona el Decreto 1252 de 1990.

El Presidente de la República de Colombia

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189o. num. 11 de la Constitución Nacional y el artículo 2035o. del Código de Comercio, y

Considerando:

Que el artículo 309o. de la Constitución Nacional erigió en Departamentos las Intendencias de Arauca, Casanare, Putumayo, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las Comisarías del Amazonas, Guaviare, Guanía, Vaupés y Vichada.

Que el Decreto 1252 de 1990, señaló en su artículo 1o., como requisitos para la creación de Cámaras de Comercio, entre otros, que la jurisdicción de la Nueva Cámara de comercio esté conformada por uno o más Municipios cuyo número total de habitantes no sea inferior a 250.000 y que cuente con no menos de 500 comerciantes con matrícula vigente, domiciliados en la jurisdicción de la Cámara de Comercio que se pretenda crear.

Que las Intendencias y Comisarías erigidas en Departamentos por la Constitución Nacional presentan una baja densidad poblacional.

Que dadas las condiciones económico-sociales, las áreas anteriormente señaladas revisten especial importancia comercial,

Decreta:

Artículo 1o. Adicionase al literal b) del artículo 1o. del Decreto 1252 de 1990, el siguiente Parágrafo:

“Parágrafo. A las Cámaras de Comercio que se creen en Municipios localizados en las Intendencias y Comisarías erigidas en Departamentos por el artículo 309o. de la Constitución Nacional, no se les aplicará el presente literal»,

Artículo 2o. Adicionase al literal d) del artículo 1o. del Decreto 1252 de 1990, el siguiente parágrafo:

“Parágrafo. Las Cámaras de Comercio que se pretendan crear en los Municipios localizados en las Intendencias y Comisarías erigidas como Departamentos por el artículo 309 de la Constitución Nacional deberán contar con no menos de doscientos comerciantes con matrícula vigente, domiciliados en la jurisdicción de la Cámara de Comercio que se pretenda crear».

Artículo 3o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona los literales b) y d) del artículo 1o. del Decreto 1252 de 1990.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 1992.

Ministerio de Desarrollo Económico